



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE : 12 DE DICIEMBRE DE 2019
AUDITORÍA
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-258-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, jueves veintitrés de abril del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de contratación y administración de bienes y servicios de la Unidad de Transporte, específicamente a la gestión de mantenimiento vehicular, control interno y entrega de combustible, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-029-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Marlon Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lissette López Rostrán**, responsable administrativa financiera; y **José María Torres Brizuela**, responsable de la Unidad de Transporte, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes, entre otros. En cumplimiento del artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; Así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Señala el referido informe de auditoría de cumplimiento, que concluidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de correspondientes los resultados conclusivos son: **1)** Se cumplió con el control interno en la gestión de la Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Transporte por el año dos mil dieciocho, el cual fue aplicado de manera satisfactoria; no obstante, se determinaron hallazgos de control interno consistentes en **a)** Desactualización de la Normativa para Uso de Vehículos, Manuales de procedimientos de mantenimiento vehicular, control y distribución de combustible; **b)** Falta de actualización de los expedientes de la flota vehicular; y **c)** No existe control ni registro en la bodega de stock de repuestos y accesorios de la Unidad de Transporte. **2)** Los procedimientos aplicados por la Unidad de Transporte en la gestión del mantenimiento vehicular, control y entrega de combustible, así como, la asignación, registro y contabilización durante el período sujeto a revisión fue satisfactorio. **3)** La administración financiera a través de la Unidad de Transporte, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en la gestión de mantenimiento vehicular, control y entrega de combustible; y **3)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos de ley,

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar la los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, de la resolución administrativa, vencido el mismo deberá informar sobre ello a este Concejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-029-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes, derivado de la revisión al sistema de administración de contratación y administración de bienes y servicios de la Unidad de Transporte, específicamente a la gestión de mantenimiento vehicular, control y entrega de combustible, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Visto Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que aplique las recomendaciones de control interno, para lo cual se le establece un plazo no mayor de sesenta (60) días, para su implementación, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización una vez vencido dicho plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y uno (1181) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ